# Boletin



# ficial

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Posotas

Ayuntamientos (año).....
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año).....
Idem (semestre)......
Particulares y otras entidades (año)......

PRESIOS DE SUSCRIPSIÓN Posotas Particulares y otras entida-des (semestre)..... Idem (trimestre).....

Precio de la linea...... Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto..... Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA

TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS. T FIESTAS PRINCI-

PALES

#### THE WEST THE WOLLD

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, segúa Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

El Ilmo Sr. Director Técnico de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núme ro 624 de fecha 11 de los cerrientes da cuenta de la libertad y comercio de los azúcares de todas clases decreta da por orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de dicho mes publica da en el Boletín oficial del Estado nú mero 219 y previstas ya estas contigen cias en la circular núm. 764 A, regu ladora de los derechos de reserva du rante la campaña 52-53 mediante las disposiciones de su artículo 50, en la cual se determinan las opciones posi bles de adoptar por los agricultores in dustriales que tuvieran iniciados los expedientes al amparo de dicha circu lar, al quedar en libertad los produc tos de la reserva enumerados en el mismo las tres posibles alternativas en otros tantos apartados distinguidos por las letras a), b) y c), se invita por esta Delegación provincial a cuantos tengan presentado expediente de re serva de azúcar, al efecto de que se manifiesten sobre lo establecido en dicho artículo 50, insistiendo sobre la necesidad de que en un plazo no supe rior a diez días hagan renuncia expre sa -quienes así le deseen- de sus pretendidos derechos de reserva para la campaña 1952-53 mediante escrito (según modelos que obran en poder de este organismo provincial, para quie nes así le soliciten), suscritos por los que tengan atribuciones para llevar a cabo dicha renuncia.

Lo que se hace público para cono cimiento de los agricultores e indus triales interesados acogidos a los de rechos concedidos por la mencionada circular núm. 764 A.

Soria 14 de agosto de 1952.-El Go bernader civil interino Jefe de los Ser vicios, Tomás Conesa. 1667

#### Nota

De interés para las Delegaciones locales de Abastecimientos

Ente el gran número de peticiones de aceite que diariamente se despa

chan por estos Servicios presentadas por los distintos detallistas de la provincia, cuyo volumen entorpece enor memente la labor que tiene encomen dada, por las Delegaciones locales de Abastecimientos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

50 75

1.ª A partir de la publicación de la presente nota en el Boletin oficial de la provincia, únicamente se atenderán las peticiones globales que compren dan las necesidades locales de cada mes, a cuyo fin los Sres. Delegados interesarán de los detallistas de su demarcación las cantidades que pre cisen a estos fines, calculadas con am plitud, y

2.ª Al formular la petición, se ha rá constar expresamente, que la can tidad solicitada comprende las necesi dades del término municipal durante el mes a que se refiera, sin cuyo re quisito no se extenderá orden de su ministro.

Soria 13 de agosto de 1952.-El Go bernador civil interino, Jefe de los Servicios, Tomás Conesa.

## Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular núm. 52/08

Habiéndose planteado a algunos se nores Alcaldes la duda de si el servi cio o Censo de Población de Abastos que ha sido traspasados a sus Ayunta mientos con arreglo a lo dispuesto en el decreto y orden de la Presidencia del Gebierno de 22 de febrero y 24 de mayo del corriente año y el Padrón municipal de habitantes, deben o nó nes que han de arbitrarse para subsa nar las diferencias que existan entre ambos documentos censales, el Insti tuto Nacional de Estadistica con fe cha 19 de julio próximo pasado, ha dictado las siguientes consideracio nes sobre la posibilidad de coordinar los Censos de Población traspasados y los Padrones municipales de habi tantes.

a) Personas que en el Censo de Po blación traspasado figuran como residentes, sin que en el Padrón munici pal estén incluídas como vecinas ni domiciliadas.

b) Personas que siendo, según el Padrón de habitantes, vecinas o do miciliadas en el municipio, en una determinada fecha causaron baja en el racionamiento y, apesar de haber vuelto al pueblo, no se han inscrito nuevamente en el Censo de población traspasado.

c) Sirvientes que, aunque no pier den la residencia de sus padres, no figuran incluídos en el Censo traspa sado de Abastecientos por haber cau sado baja en su dia para ser altas en el del municipio en que prestan sus

d) Guardas Jurados, Mayorales de ganados, etc., que, apesar de llevar más de des años en el término y ha berlas declarado la vecindad de oficio no figuran en el Censo de Población traspasado, por no haber causado baja en el racionamiento de su anterior vecindad, etc.

Los casos a) y c) tienen como fun damento el que en el Censo de Población traspasade, se clasifica como re sidente presente en un municipio a quién consume en él articulos alimenticios; y quién en un municipio adquiere tal condición causa baja en el de procedencia ya que no se admite la poblacion de dereche y por ello no se reconoce les residentes ausentes.

Los casos b) y d) son producto ex clusivo de una defectuosa actuación pues quienes son residentes presentes en el Padrón municipal de habitantes, por formar parte de la población de hecho del municipio, deben estar in cluídos en el Censo de población tras pasado.

La solucion de las diferencias pro coincidir; y caso afirmative, solucio ducidas por los casos b) y d) consiste en requerir a los comprendidos en ellos para que trasladen su inscripción al Censo de Población del municipio en cuyo padrón municipal de habitan tes están clasificados como residentes presentes (vecinos o domiciliados). Al aplicar la solución expuesta podemos hallarnos ante el caso, muy excepcional, de consumidores que se abaste cen a través de ciertos economatos, y que han de estar inscritos, per la especial característica de los econo matos, en el censo de municipio en que radica la cabecera de los mismos. A los afectados por esta circunstancia habrá que mantenerles su situación pe ro, no obstante en el municipio en que estén inscritos en el economato pue den hacerse en su ficha del fichero lo cal una especial indicación de esa cir cunstancia para estimarlos como tran seuntes para abastecimientos y en el municipio en que tengan su residen cia legal puede extendérseles una fi cha (mod. núm. 3.) para el fichero lo cal indicando su especial situación de ausencia, en el municipio de inscrip ción en el economato y sólo para Abastecimientos.

La selución del caso a) la tendre mes aplicando a quienes estén incluí dos como residentes en el Censo de Peblación traspasado, y no obstante ello, no figuren ni como vecinos ni co mo domiciliados en el Padrón munici pal de habitantes, lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 109 del reglamen to de Población y demarcación territo rial de las Entidades locales aprobado por decreto del Ministerio de la Go bernación de 17 de mayo de 1952 (Bo letin oficial de 12 de junio). En las fi chas (modelo núm. 3) del fichero local, correspondientes a los afectados per tal circunstancia, podremos consignar la anotación especial de transeúntes, y en el fichero local del municipio de residencia legal, según el Padrón de habitantes, extenderles la ficha mo delo núm. 3 en que se haga especial anotación de «ausentes» en el término municipal en que se encuentren como transeuntes.

La solución del caso c) es la misma expuesta para el a), sin más que de terminar donde son los sirvientes re sidentes ausentes y transeuntes a efectos patronales.

Incorporadas a los ficheros locales las fichas (modelos núm. 3) de los re sidentes ausentes, muchas de las cuales obrarán ya en los ficheros pa sives por haber estado inscritos sus titulares para abastecimientos en el término municipal, y hechas en las de los transeuntes la anotación de tal circunstancia, los ficheros locales, y por tanto los Censos de población traspasados de Abastecimientos, guar darán una perfecta coincidencia con los Padrones municipales de hacitan tes, ya que dichos ficheros estarán in tegrades por las siguientes fichas:

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

#### PROVINCIA DE SORIA

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la mis ma empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Termino municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado.	Operación	Minas colindantes	Interesados
Olvega y Noviercas.	1 al 8 septiem- bre próximo.	Permiso de investigación.— Constanza núm. 859	D. Javier González Castejón y Jaraquemada	Reconocimiento, deslinde y demarcación	Castille núm. 200 Petra III núm. 63 Ampliación a Petra III núm. 95 Dos Amigos núm. 646 Carmen núm. 801 Loreto núm. 749 Fas núm. 732	D. Joaquín de Castellar- nau y de Miró. S. A. del Moncayo. F. C. Secundarios, S. A.  Idem. D. Dionisio Fernández. D. Prudencio Ruiz Pedroviejo. D. Sinforiano Marco Ruiz

Zaragoza 7 de agosto de 1952.-El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Mandiola.

1590

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Relación número 5.—Reintegros

Con fecha 23 de julie de 1952 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fon do de Corvoraciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponde a les Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar.

NÚMEROS			Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a
Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Pesetas	-	compensar
	CHARLES CONTRACTOR		Tesetas	Pesetas	Pesetas
1	1.574	Aldéaláfuanta	1 004 07	4 500 50	0.000
9	5.276	Aldealafuente	1.024 97	4.798 32	01.000
4	3.210	Borobia	9.188 12	11.754 64	2.566 52
3	1.308	Calatañazor	1.072 61	2.287 52	1.214 9
4	389	Ciria	,	13.567 20	13.567 20
5	1.816	Cubo de la Sierra	5.169 29	5.660 42	
6	>	Cuevas de Ayllón	4.911 05	4.919 38	
7	4.006	Peronièl del Campo	4.311 03		
8	387	Péhanes (Les)	***	1 320 36	SHOW AND REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE P
0	1 000	Rábanos (Los)	14 51	957 42	942 9
9	1.809	Trévago	6.916 07	10 529 04	3.612 9
10	4.005	Valdelagua del Cerro	6.654 27	10.326 56	3.672 2
11	67	Villares de Soria (Los)	>	915 20	CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR
12	1.054	Villaverde del Monte	832 23	1.208 84	
			004 40	1.200 04	210 0
		Suma total	35.783 12	68.244 90	32.461 7

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas se po ne en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que se den por notificados y puedan, en su caso, interpo ner dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del De creto de 25 de enero de 1946.

Todos los Ayuntamientos comprendidos en la presente relación remitirán seguidamente a esta Sección el acuse de recibo de la netificación de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda con relación al Cupo Definitivo de Compensación Municipal del expresado ejercicio.

Soria 7 de agosto de 1952.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mezas.

a) De quienes se hallen inscritos en el Censo traspasado y tengan en el municipio la condición de vecinos o domiciliados que serán los residentes presentes.

b) De quienes, teniendo en el mu nicipio la condición de vecinos o do miciliados, se hallen inscritos (para abastecimientos) en el censo traspa sado de otro municipio, que serán los residentes ausentes; y

c) De quienes, estando inscritos (para abastecimientos) en el Censo de población traspasado en el municipio, tengan en etro la condición de veci nos o domiciliados, que serán los transeuntes.

Todas las variaciones que se pro duzcan en los Censos de población pasados pueden, pués, recogerse a través de los ficheres locales en per fecta coincidencia con los Padrones municipales de habitantes y sin va riar lo más mínimo la contextura, en su ausencia, de unos y otros.

La aplicación del sistema estableci do no ofrece dificultad para las varia ciones de localidad estancia de los habitantes que se registren a parfir de su publicidad. Las situaciones ante riores, origen de discrepancia entre el Censo traspasado y el Padrón mu nicipal de habitantes, de que tenga conocimiento los Sres. Alcaldes, pue den irlas subsanando, de acuerdo con el sistema expuesto, a medida que las conozcan, estableciendo la oportuna relación con los Delegados provincia les o Subdelegados del Instituto Na cional de Estadística o Alcaldes, se gún el municipio en que deban figurar como ausentes los transeúntes que en el suyo existan.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumpli miento.

Soria 11 de agosto de 1952.—El De legado provincial, Cesar del Riego.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

## Servicio provincial de Ganadería de Soria

Circular

Al objeto de dar cumplimiento a lo que determina la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de julio úl timo, inserta en los Boletines oficiales de la provincia de los día 31 de citado mes de julio, y 1.º del corriente, por la que se dictan normas sobre orde nación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales, todos los industriales que existan en esta provincia con fábricas de embutidos, ma taderos industriales, salchicherías, triperías, seberías, y demás industrias pecuarias, darán cumplimiento a cuanto determine el artículo 25 de dicha orden ministerial en el plazo de quince días a partir de la fecha de inserción de la presente circu lar en el Boletin oficial de la provincia, remitiendo información relativa a ca racterísticas de su instalación y de su actividad industrial indicando al mis mo tiempo, a efectos estadísticos, el nombre del propietario de dicha in dustria, especificando lugar y locali dad de emplazamiento, así como las principales características de cada una de ellas, conforme se señala en referida orden ministerial.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la máxima publicidad a esta circular, a fin de que llegue a co nocimiento de los interesados.

Soria 14 de agosto de 1952.—El Je fe provincial, A. Pérez Tomás. 1605

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Bliecos:

Imprenta provincial.